

b) El error padecido en el requerimiento efectuado por la Inspección del transporte y después mantenido durante toda la instrucción del expediente, sin acudir a las posibilidades del artículo 105 LRJ-PAC, aconsejan revocar la resolución sancionadora recurrida.

#### Fundamentos de Derecho

1. El apartado 1 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, circunstancias que no se dan en el presente supuesto, toda vez que la revocación de la resolución que se examina, en ningún caso constituiría tal dispensa o exención, ni atendería al interés público, resultando, por el contrario, ser contrario al ordenamiento jurídico al haber quedado probado y constatado el error padecido en la persona contra la que se ha dirigido la resolución sancionadora y, en consecuencia, la no existencia de responsabilidad alguna de la misma, por lo que, revocar la mencionada resolución impugnada resulta acorde con lo previsto por el ordenamiento jurídico.

2. En cuanto a la competencia para resolver, el artículo 105.1 se limita a reconocer la potestad de revocar los actos a las Administraciones Públicas, genéricamente, sin determinar el órgano en cada caso competente, por lo que al no existir norma en contrario, lo adecuado será que la competencia corresponda al mismo órgano que dictó el acto que se pretende anular. En el presente caso, fue el Director General de Transportes por Carretera quien dictó la resolución de fecha 4 de junio de 2007 cuya revocación pretende la parte recurrente, por lo que corresponde conocer de la presente revocación al Director General de Transportes por Carretera.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes por Carretera, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto Revocar la resolución de fecha 4 de junio de 2007, que sancionaba con una multa de 6.001,00 euros, a don José María Belloch Pérez, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre por la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas (Expediente. IC 1364/2006), y dejar sin efecto dicha resolución, procediendo, en consecuencia a anular la sanción impuesta.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Secretario General de Transportes del Ministerio de Fomento, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

33.809/08. **Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, de 9 de mayo de 2008, fijando fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el expediente de Expropiación Forzosa motivado por las obras del Proyecto del Ente Público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): «Proyecto Constructivo de un Paso Superior en el p.k. 234/923 y Caminos de Enlace para la Supresión del Paso a Nivel del p.k. 234/896 de la Línea Férrea Madrid-Barcelona», Expediente: 038Adif/06, en el término municipal de Terrer (Zaragoza).**

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Dirección General de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para el día 17 de junio de 2008, en el Ayuntamiento de Terrer, el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos de nece-

saria utilización para las obras, situado en el término municipal de Terrer.

Independientemente de la citación de carácter personal que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el Tablón de Anuncios ambos Ayuntamientos, así como en dos periódicos de máxima difusión en la Provincia.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Terrer, en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

34.081/08. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se inicia el trámite de competencia de Proyectos con relación a la solicitud de Concesión Administrativa, presentada por la Entidad «Grupajes del Mar, S.A.», para la ocupación de una parcela de 8.721 m2 en la Zona de Servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.**

Doña M.ª Dolores Alonso Alonso, en nombre y representación de la entidad «Grupajes del Mar, S.A.», ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife concesión administrativa para la ocupación de dominio público con destino a la «Construcción de una nave industrial para realizar labores de desconsolidación y reparto de mercancías de grupaje y almacenamiento y distribución de mercancías en depósito», sobre una parcela de ocho mil setecientos veintidós (8.721) metros cuadrados en los nuevos rellenos de la Dársena de Pesca del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se hace público e efectos de que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, las entidades y particulares que pudieran estar interesados puedan presentar otras solicitudes de concesión de dominio público que tengan el mismo objeto que la presente, significándose que dichas solicitudes deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la expresada Ley 48/2003.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Francisco La Roche, n.º 49 (Edificio «Junta del Puerto»), de 8 a 14:30 horas.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de mayo de 2008.—El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

34.324/08. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/01372.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 31 de enero de 2008, adoptada por el Secretario General de Transportes, en el expediente número 2007/01372.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Cañellas Pascual, contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha 20 de noviembre de 2006 por la que se sanciona a doña Montserrat Clotet Tomas, y subsidiariamente a D. José Luis Cañellas Pascual con Multa de 800 euros, por la carencia del preceptivo certificado de navegabilidad de la embarcación, infracción de carácter grave prevista en el ar-

tículo 115.2.k) de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación con el RD 1837/2000 que aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles y la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Despacho de Buques (Expediente 05/230/0104), y teniendo en cuenta los siguientes.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Servicio Marítimo Provincial de Barcelona de la Guardia Civil, se levantó acta de denuncia el día 4 de agosto de 2005 a D. José Luis Cañellas Pascual, patrón de la embarcación «Gwenic Hadok» matrícula 7.ª-BA-2-274-00, por navegar sin presentar el correspondiente certificado de navegabilidad.

Segundo.—Por la Capitanía Marítima de Barcelona, se acordó la incoación de expediente sancionador con fecha 31 de diciembre de 2005, el cual tras varias intentos de notificación, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 2006..

Tercero.—No habiendo presentado la parte interesada escrito de alegaciones, con fecha 12 de septiembre de 2006 se dicta propuesta de resolución, la cual fue objeto de notificación individualizada a la parte recurrente el 2 de octubre de 2006, y de publicación, tras no haber podido ser notificada a doña Montserrat Clotet, en el Boletín Oficial del Estado el 27 de octubre de 2006.

Cuarto.—Presentado escrito de alegaciones (10-10-2006), el 20 de noviembre de 2006 la Dirección General de la Marina Mercante dicta la resolución ahora recurrida, la cual fue notificada a la parte recurrente el 14 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2006.

Quinto.—Con fecha 9 de enero de 2007 la parte interesada interpone recurso de alzada, en el que tras alegar lo que estima oportuno, se ratifica en las alegaciones presentadas el 10 de octubre de 2006, solicitando la condonación de la sanción impuesta.

Sexto.—El citado recurso junto con el expediente ha sido remitido e informado desfavorablemente por el órgano sancionador el 18 de mayo de 2007, proponiendo su desestimación.

#### Fundamentos de Derecho

I. Dentro del orden previo de las cuestiones de carácter adjetivo o formal, es preciso manifestar que la interposición del recurso se realizó en tiempo y forma por persona interesada y contra resolución recurrible en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 107, en relación con el 114, ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su admisión a trámite.

II. El objeto del recurso se ciñe a determinar si la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 20 de noviembre de 2006 es conforme a derecho.

III. Como alegación única, la parte recurrente trata de justificar la infracción imputada y sancionada, en la negligencia de la entidad colaboradora asignada para realizar la inspección del barco, que al carecer de los impresos adecuados para efectuar la inspección motivó que la Capitanía rechazara la inspección y no fuera expedido el certificado de navegabilidad.

Esta alegación carece de fundamento jurídico, toda vez, que ha quedado probado en el expediente que la parte recurrente en la fecha de la denuncia se encontraba navegando sin haber obtenido el correspondiente certificado de navegabilidad, y en consecuencia sin el preceptivo despacho, por lo que la alegación formulada no desvirtúa la existencia de la actividad infractora sancionada, no pudiendo, en ningún caso, la regularización extemporánea de la irregularidad denunciada eximir de la responsabilidad contraída por la inobservancia de las normas.

IV. Respecto a la solicitud de condonación de la sanción impuesta, formulada por la parte recurrente en vía de recurso, cabe señalar que, no consta en el expediente la existencia de solicitud de condonación formulada en ningún momento del procedimiento administrativo, y en consecuencia pronunciamiento de la Administración sobre extremo, por lo que, habida cuenta que la finalidad del recurso no es otra que la de revisar la legalidad del acto impugnado, no resulta admisible, en aplicación del principio de congruencia establecido en el artículo 89.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-